



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de octubre de dos mil veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 3105 018 2022 0201 00
DEMANDANTE: FABIOLA TOLEDO PRADILLA
DEMANDADO: MINISTERIO DE HACIENDA y PROTECCION S.A

Proveniente del JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN, se encuentra el proceso de la referencia a despacho, el cual fue remitido por competencia a los juzgados LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y, por reparto nos correspondió su conocimiento.

En consecuencia, de lo anterior, encuentra este despacho que la decisión adoptada por el juzgado antes mencionado, consistente en remitir el presente proceso, se ajusta a derecho según lo estipulado en el artículo 7 y 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, estima pertinente avocar el conocimiento del mismo.

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por FABIOLA TOLEDO PRADILLA identificado con CC. 63.285.675 en contra del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y PROTECCION S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. El término anterior, se contabilizará para las entidades públicas a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la ley 2213 del 2022, se advierte a la parte actora que las demandas quedaran notificadas una vez se allegue constancia por parte de del demandante que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP y enterar a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN CAMILO MEDINA MAZO, con TP 176.860 para que represente los intereses del demandante , en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 174 del 10
de octubre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria